

y nueve reales de vellon. . . . . 1049.

Por vna Birretina , con su fontanche de piel de Osso, la manga del color de la divisa , y guarnecida por las costuras de Galon blanco de estambre , y borla de lo mismo , cinquenta reales de vellon. . . . . 1050.

Por vn Sabre , treinta y dos reales de vellon. . . . . 1032.

Por vna Hacheta , ocho reales de vellon. . . . . 1008.

En esta conformidad quiero se practique , avisando los Sargentos Mayores al expressado Don Matheo Lopez de Sedano , lo que necesitaren , para , que lo remita à los parages donde se hallaren los Regimientos.

## X C.

Para el reemplazo del armamento , que como queda prevenido , ha de ser de quenta de los Pueblos , satisfarán por cada Fusil cinquenta y seis reales de vellon , y por cada Bayoneta seis reales de vellon , solicitando los Sargentos Mayores , que con la brevedad posible se reintegre à los Regimientos el armamento que faltare , haciendolo comprar de las Fabricas de estos Reynos , y de la calidad del que tiene el Exercito; y por lo que toca à las piezas separadas , que necesitaren componerse , ò hacerse de nuevo , no pudiendo darse regla fixa sobre su importe , se estará à lo que fuere regular en las Provincias , y se ajustare con los Armeros , para no exigir de los Pueblos mas , ni menos que lo que costaren.

## X C I.

Queriendo que en todos mis Reynos , y Costas de España se tenga presente lo prevenido generalmente para este servicio ; mando , que con esta Adiccion se comuniquen la Ordenanza de treinta y vno de Enero de mil setecientos y treinta y quatro , à donde no se huviere embiado : La Declaracion de diez y siete de Marzo de dicho año , para la mas facil practica de la Ordenanza ; y la Instruccion de diez y ocho de Marzo de mil setecientos y treinta y cinco , para los Sargentos Mayores de Milicias , que de mi orden ha dado el Brigadier Don Antonio Tinco , Inspector General de estos Cuerpos , y que lo declarado , y prevenido en vna , y otra , tenga la fuerza de Ordenanza ; como asimismo lo prevenido , y que en adelante se previniere à algunas Provincias , que por su situacion , y circunstancias , necesitaron otras reglas , que no convienen à lo general del establecimiento de Milicias. Por tanto mando à todos mis Consejos , Chancillerias , Audiencias , y demás Tribunales de Justicia , Capitanes Generales , Comandantes Generales , Tenientes Generales , Directores Generales de Infanteria , y Cavalleria , Inspectores y demás Oficiales Generales , y particulares de mis Tropas , à los Governado-